

24 de mayo (BOJA núm. 102, de 27 de mayo), que establece la estructura orgánica de esta Consejería.

Visto lo anterior,

DISPONGO

Primero. Anunciar la publicación de las relaciones de beneficiarios del mes de septiembre de 2009, con indicación de las cantidades concedidas y en su caso de los motivos de exclusión de la ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», correspondiente al personal destinado en los servicios periféricos de la provincia de Huelva. A tales efectos, los listados podrán ser examinados por los interesados, en la parte que les concierne, en las dependencias de la Sección de Acción Social, Servicio de Administración Pública, de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Huelva C/ Vázquez López, 4, 4.ª planta, de Huelva.

A tales efectos, los listados podrán ser examinados por los interesados, en la parte que les concierne, en las dependencias de la Sección de Acción Social, Servicio de Administración Pública, de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Huelva C/ Vázquez López, 4, 4.ª planta, de Huelva.

Segundo. Conceder un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas contra el listado provisional de excluidos y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en la solicitud y/o en la documentación preceptiva.

Tercero. Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe la interposición de los siguientes recursos:

En el supuesto del personal laboral podrá interponerse reclamación previa a la vía laboral conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 69 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

En el supuesto del personal funcionario o no laboral podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Delegado Provincial de Justicia y Administración Pública en Huelva.

Tanto en un caso como en el otro pueden hacer uso de su derecho a presentar la documentación en cualesquiera de los Registros Administrativos a que se refiere el art. 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Huelva, 5 de noviembre de 2009.- El Delegado, M. Enrique Gaviño Pazó.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 10 de noviembre de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el sector de Limpieza de Edificios y Locales en Cádiz y provincia, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General Provincial de Actividades Diversas de Comisiones Obreras y por el Vicesecretario Provincial de FES-UGT ha sido convocada huelga en el sector de Limpieza de Edificios y Locales de Cádiz y provincia, que se llevará a efecto para los días 23, 24, 30 de noviembre desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas y para el día 1 de diciembre de 2009 desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas, y que en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores/as del sector de limpieza de edificios y locales de Cádiz y provincia.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores/as de las empresas del sector de Limpieza de Edificios y Locales de Cádiz y provincia, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad y conservación de edificios y locales en dicha provincia, muchos de los cuales aún no siendo de carácter sanitario, es necesario su mantenimiento en adecuadas condiciones ya que se dedican a prestar servicios esenciales en los mencionados municipios como es el caso del mercado central de abastecimiento y por ello la Administración se ve compelida a garantizarlos mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que se determina en la presente Orden, ya que la falta de protección de los referidos servicios esenciales colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente de 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores/as del sector de Limpieza de Edificios y Locales de Cádiz y provincia que se llevará a efecto para los días 23, 24, 30 de noviembre desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas y para el día 1 de diciembre de 2009 desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de

la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de noviembre de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Empleo de Cádiz

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

- Un 15% de la plantilla de los trabajadores, de cada centro de trabajo, en su horario y jornada habitual, y en todo caso:

a) Un trabajador para la realización de la limpieza de aseos y en situaciones de emergencia (siempre a requerimiento de la dirección del Centro), en toda clase de centros docentes, residencias de ancianos, unidades de estancia diurna, centro de día de mayores o centros de asistencia infantil, centros de drogodependientes, centros comerciales, edificios oficiales y en empresas privadas.

b) Un trabajador para la realización de limpieza en Industrias alimentarias con salas de productos perecederos o zonas de frescos.

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Uno de Málaga, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 996/2004.

En el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 996/2004, interpuesto por la mercantil Centro de Estudios y Desarrollos Medioambientales, S.L.L. (CEDMA), contra la resolución de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Málaga, de 11 de febrero de 2004, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del expediente 29-2002/J/286 C-1 por importe de 4.053,36 euros de principal, más intereses de demora de 121,76 euros, como reintegro de parte de cantidad entregada en concepto de subvención a la entidad recurrente, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga ha dictado sentencia con fecha 1 de septiembre de 2009, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. Vellibre Vargas, en nombre y representación de la entidad CEDMA (Centro de Estudios y Desarrollo Medioambientales, S.L.L.) contra la resolución impugnada de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía recaída en el expediente 29-2002/J/286 C-1 y descrita en el antecedente de hecho primero de esta resolución, debo anular y anulo dicho acto, dejándolo sin efecto, por no ser conforme a derecho, y sin que proceda hacer pronunciamiento alguno en cuanto a costas.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 12 de noviembre de 2009.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Randols Multiservicios, S.L.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Randols Multiservicios, S.L. (Cód. 7101522), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 28 de octubre de 2009, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores, con fecha 7 de julio de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto del Presidente 3/2009 de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías en relación con el Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

R E S U E L V E

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de noviembre de 2009.- El Director General, Juan Márquez Contreras.

I CONVENIO COLECTIVO DE RANDOLS MULTISERVICIOS, S.L.
2009-2010

CAPÍTULO I. EXTENSIÓN Y EFICACIA.

- Artículo 1. Ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Ámbito territorial.
- Artículo 3. Ámbito temporal.
- Artículo 4. Denuncia.

CAPÍTULO II. ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

- Artículo 5. Absorción y compensación.
- Artículo 6. Garantía personal.
- Artículo 7.

CAPÍTULO III. COMISIÓN PARITARIA.

- Artículo 8.

CAPÍTULO IV. PRINCIPIOS GENERALES.

- Artículo 9. Principios generales.
- Artículo 10. Normas.

CAPÍTULO V. PRESTACIÓN DEL TRABAJO.

- Artículo 11. Prestación del trabajo.
- Artículo 12. Confidencialidad.

CAPÍTULO VI. CONTRATACIÓN.

- Artículo 13. Clases de Contratos.